

DECRETO No. **-0224-** DE 2026
(11 JUN 2026)

DECRETO No.

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER Y MITIGAR LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA FALLA ESTRUCTURAL Y COLAPSO DE LA LÍNEA MATRIZ DE ADUCCIÓN 39" Y DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ALCALDESA DISTRITAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 13, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 2º, 3, 4º, 12, 14, 27, 57, 58, 59, 61, 64, 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 modificada parcialmente con la Ley 2474 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política, "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la Ley 1523 de 2012, en procura de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2º ibídem, establece que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres..."*.

Que el artículo 3º ibídem, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo especialmente en: igualdad, protección, solidaridad social, interés público o social, precaución, **sostenibilidad ambiental**, coordinación y concurrencia conforme allí se

DECRETO No. **-0224-** DE 2026
(11 JUN 2026)

definen, y se dirige a garantizar la atención oportuna de las comunidades que resulten afectadas por temas asociados a la Situación de Desastre que corresponda a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos en el Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que el numeral 5º del artículo 4º ídem, define la calamidad pública como el *"...resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, **distrito** o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción...."*

Que el numeral 8º del artículo 4º íbidem, *define desastre como "...El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción..."*.

Que el numeral 9º del artículo 4º íbidem, define emergencia como una *"...Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general..."*.

Que el riesgo de desastres, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, "Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los **eventos físicos peligrosos de origen natural**, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, consagra que los Alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y Municipio, siendo responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad.

Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 ordenó la creación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres "[...] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."; y en cumplimiento a esta disposición mediante el Decreto Distrital No. 282 del 25 de diciembre de 2012, conformó y organizó el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la Ley 1523 de 2012 modificada parcialmente con la Ley 2474 de 2025, en sus Capítulos VI y VII contempla la posibilidad de declarar la situación de desastre, calamidad pública y retorno a la normalidad; y regula el régimen especial aplicable en dichas circunstancias.



DECRETO No. **-0224-** DE 2026
(11 JUN 2026)

Que según el modelamiento de tiempo, clima y escenarios de cambio climático del IDEAM, denominado "Regionalización de Colombia según la estacionalidad de la precipitación media mensual, a través análisis de componentes principales (ACP)", los procesos generadores de precipitación en el territorio colombiano son: la Zona de Convergencia Intertropical- ZCIT, sistemas de alta presión, ondas del este del Caribe, vaguadas de latitudes medias, Características de mesoescala, ciclones tropicales, vaguada tropical de la alta tropósfera - (TUTT), la zona de convergencia del Atlántico Sur - ZCAS, baja anclada de Panamá, Corrientes en chorro y frentes fríos.

Que el **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM** en el INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO - Corto plazo (**noviembre 2025**) Mediano plazo (**diciembre 2025 y enero 2026**) Largo plazo (febrero, marzo y abril 2026), publicado el 14 de octubre de 2025 y el Boletín de Predicción Climática No. 10 (octubre de 2025). Igualmente muestran que las condiciones atmosféricas en el Pacífico tropical indican que las condiciones La Niña están presentes y se favorece que persistan hasta diciembre 2025 – febrero 2026. Además, señala que: "Para el trimestre consolidado noviembre/2025–enero/2026, se estiman precipitaciones por encima de lo normal especialmente en la mayor parte de la región Caribe, Piedemonte Llanero, noreste de Vichada y sur de la **Región Andina** (Macizo Colombiano) y **PACÍFICA**. El modelo determinístico predice que dichos aumentos en las cantidades de precipitación estarían entre el 10 % y el 30 %." (IDEAM, octubre de 2025, p. 2).

Que igualmente en este mismo informe el IDEAM en cuanto a la precipitación, el modelo probabilístico que ellos manejan prevé que, para noviembre de 2025, las lluvias estarían por encima de lo normal en la mayor parte de las regiones Caribe, Andina, **Pacífica** e incluso hacia el centro oeste de la Orinoquía. El modelo determinístico estima incrementos entre el 10 % y el 30 % en estas zonas, (ver Fig. 2ª del informe mencionado). Para el trimestre consolidado noviembre/2025-enero/2026, **se estiman precipitaciones por encima de lo normal especialmente en la mayor parte de la región Caribe, Piedemonte Llanero, noreste de Vichada y sur de las regiones Andina (Macizo colombiano) y **Pacífica**.** El modelo determinístico predice que dichos aumentos en las cantidades de precipitación estarían entre el 10 % y el 30 % en los sitios mencionados. (Para ver la predicción detallada mes a mes, dirigirse a la sección 2 del informe mencionado).

Que el comportamiento de las precipitaciones en 2025 y lo transcurrido de 2026 en el Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, ha presentado anomalías significativas, predisponiendo a los suelos a mayores riesgos, por exceso o déficit de lluvias, lo que ha llevado a la materialización del riesgo, especialmente en zonas urbanas y rurales, afectando gravemente los asentamientos humanos, los medios de subsistencia y la infraestructura local, como es el caso de los últimos hechos ocurridos por la emergencia presentada debido a la falla estructural y colapso de la línea matriz de aducción 39" y distribución del acueducto del distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, debido a que la dinámicas erosivas normales y constantes del cauce del río, exacerbadas por las recientes temporadas de lluvias, las cuales han actuado como agente acelerador del colapso progresivo del talud ocasionando la falla estructural y colapso de la línea matriz en mención.

Que las **variaciones climáticas** en el Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, dificultan la planificación y gestión de recursos hídricos, aumentando la materialización de riesgos en diversos sectores y comunidades de zonas urbana y rural.

Que, en consecuencia, el Distrito de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, se ve inmerso en un dinamismo de la emergencia que puede desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos y desastres; así como en una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse en otras poblaciones o a perpetuarse; y la capacidad o incapacidad de las autoridades distritales para afrontar las condiciones de la emergencia.

Que el Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, ha sufrido graves afectaciones en varios sectores debido a la variabilidad climática, especialmente en la



DECRETO No. -0224- DE 2026
(11 JUN 2026)

desestabilización de suelos lo que ha generado colapsos de estructura como lo ocurrido con la línea matriz de aducción 39" y distribución del acueducto distrital.

Que la máxima instancia de *coordinación Territorial* del Sistema Distrital, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012, es el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo, como como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente, por ende, tiene la función de "Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública distrital.

Que frente a los hechos de emergencia que se presenta en el Distrito de Buenaventura, debido

a la falla estructural y colapso de la línea matriz de aducción 39" y distribución del acueducto del distrital, lo que ha provocado desabastecimiento de agua en más del 70% de la población Bonaverense, generándose impactos negativos que abarcan desde la **Salud Pública**: La escasez aumenta el riesgo de enfermedades diarreicas, infecciones cutáneas y problemas gastrointestinales. Al no haber agua potable, las comunidades más vulnerables se ven obligadas a consumir agua de lluvia almacenada inadecuadamente o de fuentes hídricas cercanas que suelen estar contaminadas; **Parálisis de Servicios Básicos**: Los hospitales, clínicas y centros asistenciales reducen su capacidad operativa al mínimo, poniendo en riesgo la atención médica de la población; **Suspensión de Clases**: Las instituciones educativas se ven obligadas a interrumpir sus actividades presenciales, ya que garantizar el saneamiento básico y la higiene para los estudiantes es imposible sin el recurso hídrico; **Impacto Económico y Portuario**: La falta del líquido frena la actividad comercial en la ciudad puerto, interrumpiendo las operaciones logísticas y afectando la economía local y empresarial y **Malestar Social**: El racionamiento histórico y las sequías constantes o daños en el tubo de aducción detonan frecuentemente bloqueos y protestas (como las manifestaciones en el puente de El Piñal), debido a la exigencia ciudadana de soluciones estructurales, son hechos históricos que ya han sucedido aquí en el distrito debido a la falta de este importante líquido.

Que, los informes técnicos y operativos presentados tanto por la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura (SAAB) y la Oficina de Atención y Prevención de Desastres (OAPD), muestran claramente las afectaciones y que la recuperación de infraestructura afectada, sobrepasa la capacidad de respuesta del Distrito para la atención, la cual requiere la asistencia técnica para la recuperación del sector afectado, preparación, mitigación, rehabilitación, y reconstrucción de la infraestructura afectada calificada como obras prioritarias y todo aquello que trate de conjurar en forma directa la situación de calamidad pública que padece el Distrito de Buenaventura, con el apoyo de las entidades gubernamentales del orden local regional y nacional.

Que la Alcaldesa Distrital como directa responsable de la gestión del riesgo de desastres en este distrito, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, **CONVOCÓ A LA SEGUNDA Y TERCERA REUNION EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con el fin de analizar y evaluar la problemática evidenciada acorde con los informes técnicos de afectación acompañados del registro fotográfico, los cuales hacen parte de este decreto y una vez efectuada la exposición de los informes sobre las afectaciones ocasionadas a la referida estructura debido a los continuos eventos ocasionados y derivados de las temporadas de lluvias que se presentan en esta región del país asociados con la variabilidad climática, los cuales se presentan en amplias comunidades de zona urbana y rural del Distrito de Buenaventura, por tal motivo, los integrantes del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD acorde al **artículo 57 de la Ley 1523 de 2012**, emitió **CONCEPTO FAVORABLE**, y en tal medida **RECOMENDÓ** a la Alcaldesa Distrital **DECLARAR la EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA** la cual le permite la movilización de recursos, la activación de un régimen normativo especial y la coordinación interinstitucional para atender a los territorios afectados y garantizar la seguridad y el bienestar de la población y la protección animal y de esta forma poder atender y mitigar los efectos que se desencadenan por esta emergencia que generó desabastecimiento de agua potable en más

DECRETO No. **-0224-** DE 2026
(11 JUN 2026)

del 70% del distrito evidenciándose así la vulnerabilidad persistente frente a estos fenómenos generadores de eventos asociados a la variabilidad climática,. Inicialmente esta declaratoria se extiende por el término de seis (6) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto, favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 57 ídem, establece: “...*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, **Distrital** o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...*”.

Que el artículo 58 ibídem, define Calamidad Pública de la siguiente manera: “...*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...*”.

Que las circunstancias de hecho presentadas en el Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, son coincidentes con aquellos criterios establecidos en el **artículo 59 de la Ley 1523 de 2012**, para la declaratoria de existencia de una situación de calamidad pública para este Distrito, en tanto que existen daños consolidados y la inminencia del aumento de los mismos, a saber:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

En consecuencia, se considera conveniente y oportuno acoger el **CONCEPTO FAVORABLE y la RECOMENDACIÓN** que emitió el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, a fin de conjurar la existencia de una Situación de Calamidad Pública debido al desabastecimiento de agua potable para el Distrito de Buenaventura.



DECRETO No. **-0224-** DE 2026
(11 JUN 2026)

Que corresponde a la Alcaldesa Distrital de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, declarar mediante decreto la existencia de una situación de calamidad pública, indicando su alcance, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Que la Alcaldesa Distrital de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, puede modificar mediante decreto los términos de la declaratoria de calamidad pública y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 y previo concepto del respectivo Consejo para la gestión del riesgo.

Que una vez declarada la existencia de una situación de calamidad corresponde al Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación de las áreas y las personas afectadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, involucrando activamente no solo a las entidades públicas y privadas, sino también a las comunidades étnicas, asociaciones cívicas y demás organizaciones sociales, para fortalecer la resiliencia colectiva y la recuperación sostenible bajo el principio participativo establecido en el artículo 3º numeral 5º de la Ley 1523 de 2012.

Que el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una Situación de Desastre y Calamidad Pública, entre los cuales, se encuentran: i) contratación del Estado; ii) empréstitos; iii) control fiscal de recursos; iv) ocupación; y) adquisición; vi) expropiación; vii) créditos para afectados, y otras medidas tendientes para garantizar el retorno a la normalidad.

Que en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de Calamidad Pública, el artículo 66º de la Ley 1523 de 2012, contempla que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto por el artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la pandemia del Covid-19, así como en los conceptos C 135, C-241, C- 257, C-269, C-298 del 2020, ***se ha referido al régimen especial de contratación establecido en el artículo 66º de la Ley 1523 de 2012***, como supuesto de exclusión parcial del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993).

Que, en todo caso, el régimen especial de contratación habilitado por el Legislador según la Ley 1523 de 2012, está moderado por la aplicación de reglas y principios del derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Que la Ley 1523 de 2012, en el artículo 54 establece que: "...Las administraciones departamentales, **distritales** y municipales constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad [...].

DECRETO No. -0224- DE 2026
(11 JUN 2026)

Que por Acuerdo No. 001 del 27 de abril de 2017, el Consejo Distrital de Buenaventura, creó el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, como un Fondo Especial, con las características definidas en el acuerdo de creación, el cual reemplazó el Fondo de Emergencias creado mediante Acuerdo No. 34 de 1997. La naturaleza de este fondo está encaminada a una cuenta especial con autonomía técnica y financiera [...], con el objeto de establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible y atender a la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

En mérito de lo expuesto, es necesario declarar la Existencia de una Situación de Calamidad Pública para el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, con el fin de tomar las acciones y medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los damnificados y afectados, al igual que la infraestructura que sufrió daños, acudiendo a las normas y procedimiento establecidos para estos eventos particulares de emergencia acorde con la Ley 1523 de 2012.

Que la declaratoria de existencia de calamidad pública, permite a la alcaldesa distrital de Buenaventura, la movilización de recursos, la activación de un régimen normativo especial, la coordinación interinstitucional ya sea, local, departamental o nacional para atender a las comunidades damnificadas e infraestructura afectada y garantizar la seguridad y el bienestar de la población.

Que la alcaldesa Distrital acorde con el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 podrá declarar la calamidad hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican, máxime cuando la presente declaratoria esta efectuada bajo no solo la segunda temporada de lluvias 2026, sino con los efectos que está generando la variabilidad climática, principalmente bajo los efectos del fenómeno de Niña en este distrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Declaratoria de situación de calamidad pública. Declarar la existencia de una situación de Calamidad Pública para el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, por el término de seis (6) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto, favorable del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, con el fin de realizar las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia en lo que respecta a la respuesta, recuperación y/ rehabilitación de los daños ocurridos debido a los eventos por las continuas lluvias eventos generadoras principalmente de la desestabilización de suelos y taludes dejando afectaciones en infraestructuras, tal como los hechos ocurridos el 7 de junio de 2026, donde se presentó un evento asociado a las intensas precipitaciones registradas en la zona rural de este distrito, las cuales ocasionaron el crecimiento súbito de la Quebrada El Venado y genero inestabilidad del terreno en el sector denominado “Balneario Profundo”, ubicado en el km 22 + 500 del corredor férreo hacia San Cipriano y como consecuencia de este evento se produjo el colapso y desprendimiento “ **FALLA ESTRUCTURAL Y COLAPSO DE LA LÍNEA MATRIZ DE ADUCCIÓN 39**” del sistema de acueducto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Distrital para Gestión del Riesgo de Desastres, elaborará el Plan de Acción Específico para la respuesta y recuperación, que permitan la atención de las personas afectadas, bienes destruidos o averiados e infraestructura, **el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su**

DECRETO No. -0224- DE 2026
(11 JUN 2026)

ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y modificaciones. Este integrará las acciones requeridas para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo tanto del CDGRD y especialmente por la Oficina Asesora de Planeación del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca de Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SITUACIÓN DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA Como consecuencia de la declaratoria de la situación de calamidad pública que se profiere para el Distrito de Buenaventura, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco de las actividades contempladas en el **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN - PAER** que se adopte.

Parágrafo 1: El Plan de Acción que se elabore establecerá la normativa necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad; incluyendo las acciones necesarias para la prestación adecuada en cantidad, calidad y continuidad del servicio público de agua potable y saneamiento básico.

Parágrafo 2: Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del Plan de Acción que adopte el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, que se **sujetará a lo establecido en el artículo 66° de la Ley 1523 de 2012.**

Parágrafo 3: SE ADVIERTE que, aquellos contratos que se requieran adelantar y que **no tengan una relación directa con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad** y que no se encuentren dentro del Plan de Acción Específico para la Recuperación, se deberán contratar dando aplicación al Estatuto General de la Contratación Pública.

ARTICULO CUARTO: ACTIVACIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA. En el marco de la presente declaración de calamidad pública y en desarrollo del numeral 24 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, deberán ejecutarse las actividades necesarias para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: Durante la vigencia de la presente Calamidad Pública el Gobierno Distrital de requerirse o a quien él delegue, realizará los traslados presupuestales necesarios para atender desde el Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres la situación de Calamidad Pública y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios, la ejecución de obras y/o la ejecución de las acciones que se requieran para superar la calamidad y de esta manera se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER, de los sectores críticos afectados por la por la segunda temporada año 2025 influenciada por el cambio climático y la variabilidad climática, principalmente bajo los efectos del fenómeno de Niña.

ARTÍCULO SEXTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos o convenios originados en la presente Calamidad Pública, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará esta documentación por parte del Consejo Municipal de

DECRETO No. -0224- DE 2026
(11 JUN 2026)

Gestión del Riesgo de Desastres, a la Contraloría Distrital con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la ley 1523 de 2012.

Parágrafo. Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de Gestión de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes

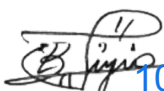
ARTICULO SEPTIMO: Constituye parte integral del presente Decreto las Actas No.02 del 9 de junio de 2026 y 03 del 10 de junio de 2026 de las reuniones extraordinarias del CDGRD, informes técnicos presentados y registro fotográfico y demás documentos que sirvieron de soporte para la expedición de la calamidad pública y el Plan de Acción Específico para la recuperación - PAER.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgo de Desastres – CDGRD.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura, a los 11 días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)


1068
LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ
Alcaldesa

Elaboro: Ps. Edith J .Paz L. Contratista Especializado OPAD

Proyecto: Dra. Diana Vanessa Cabrera Angulo – Jefe OPAD.

Reviso: Roberto Carlos Patiño Lopez – Asesor de Despacho

Aprobó: Dr. Edison Bioscar Ruiz Valencia, Jefe Oficina Asesora Jurídica